NOS EL DOCTOR DON BALTASAR

XAYME MARTINEZ COMPAÑON, DIGNIDAD DE CHANTRE DE ESTA SANTA Iglesia Metropolitana, Juez Ordinario de Cofradias, de este Arzobispado, Rector del Real Colegio Seminario de Santo Toribio, Comisario, y Juez Executor del Breve de quatro de Marzo de mil setecientos y cincuenta por S. M. y Subdelegado General Apostolico, de la Santa Cruzada enestos Reynos y Provincias del Peru y Chile.

POR quanto los Sumos Pontífices, desde la Santidad de Julio Segundo hasta Nuestro Muy Santo Padre CLEMENTE XIV. que al presente gobierna la Santa Sede Apostólica, deseando el bien de las Almas; entre las demas cosas que han concedido á Nuestros Católicos Monarcas para ayuda à los gastos de las Guerras que trahen contra Infieles, es: Que todos los Fieles se puedan componer para la seguridad de las Conciencias, por la Bula de la Santa Cruzada, en los Casos que contiene el Compendio de las tres Gracias, que estàn desde foxas quarenta y dos hasta quarenta y seis, de que dexan de gozar los mas, por no tener entera noticia. ¶ Y para que cosa tan importante no se dexe de comunicar á todos en General y Particular, nos ha parecido conveniente se ponga en las Puertas de las Iglesias Copias de los dichos Casos; y que se embie Orden paraque se haga lo mismo en todas las de las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno: su tenor de las quales es el siguiente. ¶ Primeramente: Se puede componer sobre lo mal ganado, y habido. ¶ Sobre lo mal llevado y adquirido, por logros, ó usuras, ó en otra qualquier manera; no constando de los Dueños á quienes se debe hacer la legìtima Restitucion, hecha la debida diligencia. ¶ Iten: Se puede componer sobre los Frutos de Beneficios, y otras Rentas Eclesiásticas, mal habidas, y llevadas, por defecto de no haber rezado las Horas Canónicas; con que demas, y fuera de la Limosna que se ha de dar para la Composicion de los pesos por que se compusiere; haya de dar la Persona que así se compusiere de los dichos Frutos, otra tanta Limosna á la Fàbrica de la Iglesia donde fuere el tal Beneficio por que hiciere la composicion; y al mismo respecto de lo que mas se compusiere, y por la órden susodicha y declarada. ¶ Iten: Se puede componer sobre la mitad de los Legados, que fueren hechos en descargo de lo mal llevado; siendo las Personas á quien se hubieren hecho las Mandas, negligentes por un año en la Cobranza, aunque se sepa quienes son los tales Legatarios, y Personas. ¶ Iten: Se puede componer sobre los Legados hechos antes de ahora, ó que en el tiempo de la Predicacion de esta Bula se hicieren, cuyos Legatarios no se hallaren, hecha la debida diligencia. ¶ Iten: Los Jueces Ordinarios, ó Delegados, ó Asesores, que hubieren recibido algun Dinero, ú otra Cosa, por dar mala, ó injusta Sentencia, ó por dilatar la Causa en perjuicio de la Parte, ó por hacer algun Agravio, ú otra Cosa que no deban: en tal Caso se pueden, y deben componer de lo que así recibieren, quedando à salvo el Daño que la Parte recibió, paraque se satisfaga. ¶ Iten: Los Abogados que recibieron alguna Cosa por abogar en Cosa iujusta, sabiendolo su Parte, se pueden componer de ello; pero à la Parte à quien perjudicaron han de satisfacer el Daño. ¶ Iten: Los Testigos por jurar falso, ó los Fiscales, ó Acusadores, que por acusar à alguno falsamente, ó dexarle de acusar siendo obligados, recibieron alguna cosa; se pueden componer de lo que así recibieron; pero han de satisfacer à las Partes à quienes perjudicaron. ¶ Iten: Los Oficiales, Escribanos, Notarios, ó Secretarios, que por hacer algo injustamente en sus oficios, recibieron alguna Cosa, se pueden de ello componer; pero à las Partes à quienes perjudicaron, han de satisfacer el Daño. ¶ Iten: Se pueden componer todos los Jueces Seculares y los Eclesiásticos en Causas temporales, de lo que por razon de administrar la Justicia que debian à las Partes, conforme à su Derecho, hubieren recibido, así en dinero, como en otra especie. ¶ Iten: Se pueden componer los Escribanos, Notarios, y Secretarios, y los otros Oficiales de Justicia, que hubieren recibido Derechos demasiados por razon de sus Oficios, contra las Leyes y Ordenanzas que les estàn dadas; no sabiendo las Personas à quienes se debe restituir. ¶ Iten: Si alguno injusta, è indebidamente por rogar y favotecer que no se haga justicia, ó que suelten á aquel que justamente estaba preso por delitos, llevó Dinero, ù otras Cosas algunas, se podrá componer de lo que así llevó, satisfaciendo el daño à la Parte á quien se hizo el agravio. ¶ Iten: Se puede componer de lo que por juegos fueren obligados á restituir á Pobres: pero habiendo intervenido Dolo, ganando à Personas que no pudiesen enagenar lo que perdieron, no se pueden componer; y sabiendo a quien se lo ganaron, son obligados à restituirselo; y no sabiendolo, se pueden componer en este Caso como en el de arriba. ¶ Iten: Si alguno, disimulando en sí lo que no hay en él, ú otra cosa semejante de lo que con este color hubiere recibido, se puede componer. ¶ Iten: El que pide Limosna fingiendo ser Pobre no siendolo, de lo que por esta causa hubiere recibido, se puede componer, no sabiendo en ambos estos Casos à quien, como dicho es, se deba restituir. ¶ Iten: De todas las Cosas que alguno hubiere hallado, hecha primero suficiente diligencia, no pareciendo sus Dueños, ni à quien competen de ser restituidas, se pueden componer. ¶ Iten: El que tuviere alguna, ó algunas Cosas en su poder de Persona, ó Personas que no pueden ser habidas para restituirselo, habiendose para ello hecho la debida diligencia y necesaria, se podrà componer de lo que aquello montare. ¶ Iten: Se puede componer de los Daños que han hecho acaso con sus Ganados, ó de otra manera, así en los Panes, y Viñas, como en otras qualesquiera Heredades, no sabiendo à quienes se hubiere hecho el Daño. ¶ Iten: Todas las Mugeres, que no son publicamente deshonestas, se pueden componer de qualquier Dincro, ó Joyas, que por causa fea hubieren recibido: y los Hombres (si de Mugeres que tienen Maridos) se pueden componer en la misma forma. ¶ Iten: Si alguno ha vendido vino aguado por puro, ó medido con falsa medida, ò hubiere vendido otra cosa alguna con menores pesos ó medidas, ó vendido una cosa por otra, ó mezclado, ó pesado, ó mal medido se puede de ello componer. ¶ Iten: Generalmente se pueden componer de qualquier género de Hacienda ilícita, y malamente habida, mal ganada y adquirida, así por usura ò logro, como en otra qualquier forma ó manera, oficio, ó trato que sea, ó se pueda, no sabiendo el Dueño, ó Dueños á quienes legítimamente se pueda y deba hacer la Restitucion, con tanto que el que así se hubiere de componer, no haya habido las cosas, ó quantías de que así se compone en confianza de esta composicion; porque entonces será obligado à restituirlo enteramente à la Santa Cruzada, para ayuda á los dichos Gastos de la Guerra contra Infieles. ¶ La Limosna de la Bula de Composicion son doce reales; y por ella queda absuelto y libre el que la tomare, de la Restitucion de quarenta y un pesos y dos reales, en los Casos que puede tener lugar dicha Composicion. Y queriendo alguno conseguirla en mayor Suma y cantidad, quantas veces tomare la referida Bula, y diere la Limosna tasada de dichos doce reales, tantas quede compuesto en la expresada Cantidad de quarenta y un pesos y dos reales; con tal que no puda tomar en cada Publicacion mas que treinta Bulas, ni en su virtud componerse por mayor cantidad que la de un mil docientos treinta y siete pesos y quatro reales. Pues para lo demas que de ahí arriba tenga que restituir, necesitará del Recurso à Nos en este Arzobispado, y en los demas Obispados del Reyno á los Comisarios del Distrito.

POR tanto en la dicha conformidad hacemos notorio todo lo que aquí se contiene en los dichos Casos, paraque de aquí adelante elijan de un remedio tan suave, y se aprovechen de este Bien espiritual y temporal, como cosa tan ùtil para la seguridad de las Conciencias. Y paraque llegue à noticia de todos, mandamos que este Edicto se publique el dia de la Predicacion de la Bula de la dicha Santa Cruzada, que se celebra el dia de hoy en esta Ciudad, en el Púlpito antes del Sermon de ella, para que sea notorio à todos los Fieles. Y que asimismo se ponga un Tanto de èl en las Puertas de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha Ciudad, y en todas las demás. Sobre todo lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello de nuestras armas, rubricada del Señor Contador Mayor de esta Superintendencia General de Cruzada, Conde de Castañeda y de los Lamos, y refrendada del Doct. D. Juan Antonio Laxa de Valdés, Notario Mayor Sosticuto de ella. Fecha en la Ciudad de los Reyes del Perù, en

Por Mandado del Señor Comisario Apostolico,
Subdelegado General.

bBA779
M384ne

JCB
13-0586

RPJCB

RPJCB